



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 – 00091
Proceso: Custodia, Visitas y Cuidado Personal
Demandante: ALBA LUCIA ESCOBAR GONZALEZ
Demandado: HAROLD ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ

Entra el despacho a avocar conocimiento del proceso Verbal Sumario de Custodia, visitas y Cuido personal de los SOFIA MARTINEZ ESCOBAR, MARIA VALENTINA MARTINEZ ESCOBAR Y THOMAS MARTINEZ ESCOBAR, propuesto por su señora madre ALBA LUCIA ESCOBAR GONZALEZ identificada con C.C. No. 28.576.794, y en contra del señor HAROLD ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con C.C: No. 80.577.902.

CONSIDERACIONES

Cumplido con el requisito de procedibilidad señalado en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, este Despacho avocara conocimiento y por lo tanto, ordena:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Custodia visitas y cuidado personal a favor de los menores SOFIA MARTINEZ ESCOBAR, MARIA VALENTINA MARTINEZ ESCOBAR Y THOMAS MARTINEZ ESCOBAR, propuesta por ALBA LUCIA ESCOBAR GONZALEZ contra HAROLD ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado HAROLD ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ, por el término de diez (10) días para

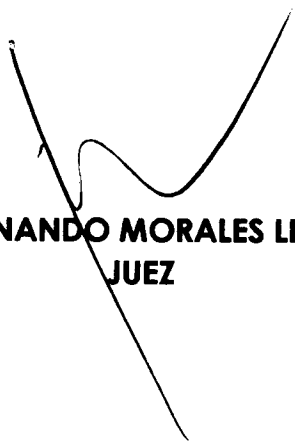
que la conteste previa notificación personal de este Auto y entrega del traslado respectivo.

TERCERO. A la demanda imprímasele el trámite establecido en el artículo 390 y ss. del C. G. P., Código del Menor y demás normas concordantes.

CUARTO. Se decreta la medida cautelar de Cuidado y Custodia provisional a favor de la demandante ALBA LUCIA ESCOBAR GONZALEZ.

QUINTO. RECONOCE personería jurídica al Dr. HUGO FERNELLY BOHORQUEZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía N° 93.456.794 de Ambalema, y T.P N° 205.931 del C.S. de la J. como apoderado de ALBA LUCIA ESCOBAR GONZALEZ, para actuar dentro de este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



FERNANDO MORALES LEAL
JUEZ